



epoch | **ORELLANA**

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SEDE ORELLANA

Instructivo para ayudantías de cátedra
o de investigación



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 404.CP.2020

Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 9 de julio del año 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de los requisitos previos para que los estudiantes obtengan el grado académico, acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico respecto a la realización de las prácticas preprofesionales prevé que "Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.";

Que, el artículo 56 del Reglamento ibídem emitido por el Consejo de Educación Superior al referirse a la acreditación de ayudantías de docencia o de investigación como prácticas pre profesionales establece que "Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.";

Que, el artículo 86 del Reglamento del Régimen Académico Nacional, establece: "Estímulos al mérito académico.- Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia".

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, "Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios: a) Número de estudiantes; b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales. La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos.";



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH, en cuanto a los ayudantes de cátedra e investigación, estipula: "Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la ESPOCH seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos. Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no, para lo que se preparará un normativo específico";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomenta el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **"Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...)** e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)"

Que, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **"Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...)** x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **La Comisión Normativa.-** La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la Institución.

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: **De la Conformación de la Comisión Normativa.-** Esta comisión estará integrada por: **1.** La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside; **2.** Dos Decanas o Decanos o sus respectivos Vicedecanos; **3.** Un Representante de las y los Profesores al Consejo Politécnico o su suplente; y, Actuará en calidad de Asesora o Asesor la Procuradora o Procurador Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el Representante de las y los Profesores serán designados por el Consejo Politécnico.

Que, el artículo 5 literal a) del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, manifiesta: "Los estudiantes podrán realizar sus prácticas en entornos institucionales, empresariales y comunitarios, así: a. Ayudantes de cátedra e investigación. Las Prácticas Pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la ESPOCH seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.";

Que, mediante oficio 1606.VRA.ESPOCH.2019, suscrito por la Ing. Gloria Miño Cascante, Ph. D Vicerrectora Académica, quien indica: "De mi consideración: Con un cordial saludo, en atención al Oficio 035.CN.ESPOCH.2019, mediante el cual solicita que por ser áreas que corresponden a las competencias de este Vicerrectorado, se analice la propuesta del Instructivo para Ayudantes de Cátedra de la ESPOCH que adjunta. En este contexto, me permito informar a usted que el Proyecto de Instructivo ha sido revisado y del mismo se desprenden las siguientes observaciones: En el artículo 3 referente a la "Dedicación y duración", ya que se contempla un mínimo de 15 horas, debe establecerse un máximo de horas para las ayudantías de cátedra que conforme a lo dispuesto por la Ley deberán ser hasta 20 horas semanales. En el artículo 4, denominado "Justificación de la necesidad", considérese el siguiente texto: "el profesor o investigador solicitará motivadamente al Director de Carrera o al Director del Proyecto de Investigación al que pertenece el requirente (...)" Adicionalmente, considérese para la designación de "Ayudantes de Cátedra", siempre que se cumplan con los siguientes requisitos concurrentes: 1.-Cuando el número de estudiantes de la asignatura así lo amerite previo informe del Director de Carrera; y, 2.-Que la asignatura materia de la ayudantía tenga condiciones particulares, en especial la necesidad de coordinación con asignaturas afines, control tecnológico, vigilancia sobre labores en clase u otras labores prácticas que se



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

juzguen oportunas por parte de los Directores de Carrera. Es preciso se aclare que el término a referirse en el Instructivo es de Ayudantes de Cátedra, por lo que en el texto de todo este instrumento normativo debe guardarse uniformidad en este término. Para el caso del artículo 5, denominado, "Selección de ayudantes"; debe considerarse que la Comisión Académica de Facultad únicamente efectuará un análisis y una posterior recomendación sobre el caso, puesto que no tiene facultad decisoria sino es un ente asesor; en tal virtud se propone el siguiente texto: *"El profesor o investigador requirente entregará la petición al Director de Carrera o Director del Proyecto de Investigación según corresponda, la solicitud de la participación de los estudiantes para la ayudantía de su cátedra o proyecto de investigación, para el caso de Ayudantías de Cátedra, se remitirá el requerimiento a conocimiento del Vicedecano de la Facultad, quien someterá a conocimiento y análisis de la Comisión Académica de Facultad previo a ejecutar el trámite de aprobación ante el Decano de la Facultad quien una vez otorgado su visto bueno dispondrá la Convocatoria. Para el caso de los Ayudantes de Investigación el Director del Proyecto evaluará la factibilidad del requerimiento y el mismo será autorizado por el Director del Instituto de Investigación. En las sedes Morona Santiago y Francisco de Orellana se seguirá un trámite similar entre las autoridades académicas de las mismas"*. En lo correspondiente al artículo que contiene el "Proceso de Convocatoria", será el Decano de la Facultad o Director del Instituto de Investigación quienes autoricen según su competencia la convocatoria para la Selección de Ayudantías de Cátedra o Ayudantía de Investigación. Inclúyase dentro de las Obligaciones de los Ayudantes de Cátedra la de colaborar con el profesor de la asignatura en las tareas de asesoría, dirección y control de los estudiantes. En el artículo 11 correspondiente a la "Designación", el Ayudante de Cátedra o Ayudante de Investigación será designado por el Decano de la Facultad o por el Director del Instituto de Investigación, para un período académico ordinario. Con la finalidad de conservar los criterios de calidad y las recomendaciones emitidas por el CACES, es necesario que de incluya un texto referente al tutor académico de los ayudantes de cátedra o de investigación, para lo cual sugiero se elimine el contenido del artículo 12 del proyecto remitido, y se reemplace por el siguiente texto: *"Para los ayudantes de cátedra, el tutor académico será el profesor de la asignatura; para los ayudantes de investigación, el tutor académico será el director del proyecto de investigación. En los dos casos, a los profesores no se les asignará carga horaria adicional por esta actividad"*. En atención a salvaguardar los intereses institucionales, debe insertarse un artículo en el que claramente se determina la no existencia de relación laboral, por lo que puede insertarse el texto: *"Por su naturaleza académica las ayudantías de cátedra o de investigación no originan relación laboral, así como no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, tampoco se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los ayudantes de cátedra o de investigación, por lo que no son sujetos de indemnización alguna y por no ingresar al servicio público"*. Sugiero que entre los requisitos solicitados para ser ayudante de cátedra o de investigación, se incluya la documentación que los estudiantes aspirantes deberán presentar, entre los cuales estarán: el Certificado de ser estudiante regular, tener aprobadas todas las asignaturas hasta cuarto nivel de la carrera, no estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula en el nivel de la matrícula vigente; para los aspirantes a ayudantes de cátedra, certificado de tener aprobada la asignatura motivo de la ayudantía de cátedra con primera matrícula, haber obtenido uno de los tres mejores promedios en dicha asignatura. Para los aspirantes a ayudantes de investigación, certificado de haber obtenido uno de los tres mejores promedios en el período académico inmediato anterior. No haber sido sancionado disciplinariamente (este certificado será gestionado ante la Secretaría General y se incorporará directamente en el expediente). Inclúyase que para los casos de "Empate entre dos o más candidatos", la designación se hará tomando en cuenta al mejor promedio de notas obtenido en la vida estudiantil de los postulantes. Inclúyase en el artículo 13, entre las causales de Terminación de la Ayudantía de Cátedra o Investigación: 1. Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la ayudantía de cátedra o de investigación; 2. Por cierre del proyecto de investigación en el que fue asignado el estudiante; 3. Por incumplimiento de alguno de los requisitos que le permitieron acceder a la ayudantía de cátedra o de investigación; 4. Por incurrir en falta injustificada durante tres días consecutivos; 5. Utilización indebida de los bienes de la institución, o mal comportamiento del ayudante de cátedra o de investigación; 6. Por incumplimiento de las actividades asignadas. 7. Por mutuo acuerdo de las partes; y, 8. Por decisión unilateral de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Agréguese una Disposición General en la que se determine que los formatos generales para las actividades y el procedimiento de prácticas preprofesionales podrán ser utilizados y adaptados para el caso de las Ayudantías de Cátedra



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

e Investigación. Insértese un artículo o disposición general en la que se defina que la ESPOCH, reconocerá las actividades de ayudantía de cátedra e investigación, como prácticas pre profesionales, para lo cual será necesario que las mismas se evidencien, por medio del informe sobre las actividades llevadas a cabo por el estudiante, emitido por el profesor e investigador de quien es ayudante; la autoridad académica certificará las ayudantías de cátedra e investigación como prácticas pre profesionales, en donde se indicará el número de horas desarrolladas. En el artículo 15, referente a las "Obligaciones de los Ayudantes de Cátedra", tómesese en cuenta: El literal d) contraviene lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón por lo que debe disminuirse hasta 20 horas semanales. Inclúyase los literales: f) Sujetarse a los horarios y a la jornada laboral establecida para la institución. g) En caso de actos enmarcados a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como en caso de atentar contra las normas del Código de Ética de la ESPOCH, será sujeto al proceso administrativo disciplinario respectivo".

Que, se conoció el oficio 0106.VIP.ESPOCH.2020, suscrito por el Ing. Luis Fiallos Ortega, PhD, Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien indica: "con un cordial saludo, en atención al Oficio 001.CNI.ESPOCH.2020, por medio del cual solicita que emita el pronunciamiento respecto a las observaciones realizadas por la Ing. Gloria Miño Cascante, Ph.D. Vicerrectora Académica, al proyecto de Instructivo para Ayudantes de Cátedra o Investigación de la ESPOCH, me permito informar a usted que estamos de acuerdo con las recomendaciones realizadas. Adjunto al presente la propuesta de Instructivo;

Que, se conoció el oficio Nro. 0377-DEAC-ESPOCH-2020-OF, suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, quien indica: "La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (DEAC), en atención al Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0025-O, informa a usted que, la información remitida al Consejo Politécnico conjuntamente con el Informe Final de Seguimiento al Plan de Mejoras Institucional, fue reportada en función a la documentación recibida en esta Dirección por parte de las diferentes dependencias institucionales responsables de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Mejoras Institucional, con cohorte al 31 de marzo del 2020. De la documentación recibida se determinó la falta de cumplimiento satisfactorio en varias actividades del plan, que guardan relación con la elaboración y/o reformas de varias normativas institucionales, que debieron aprobarse hasta el mes de febrero del presente año, conforme al cronograma establecido en el indicado plan, las mismas que detallo a continuación, identificando la actividad correspondiente del Plan de Mejoras Institucional, la normativa y las partes importantes de la actividad: Actividad 4: "Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño de Personal Académico". Que tome en cuenta el componente de heteroevaluación de la docencia cuya ponderación en ningún caso debe ser menor del 75%, para la renovación del contrato de los profesores ocasionales y para la capacitación obligatoria en temas académicos del personal académico titular. Actividad 11: "Reglamento de Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua". En base a la normativa nacional. Actividad 15: "Normativa institucional para las ayudantías de cátedra". Actividad 22: "Reglamento del Instituto de Investigaciones". Debe considerar entre otros aspectos: 1. Difusión obligatoria de los resultados de investigación mediante la publicación de artículos en revistas indexadas. 2. Reconocimiento a los logros del personal académico y del estudiantado que participen en investigaciones científicas, tecnológicas y/o creación artísticas. 3. Procedimientos que regulen el control ético de los proyectos de investigación en todas sus fases. 4. Transferencia de los resultados de investigación mediante la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad. Actividad 23: "Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, y Periodo Sabático, para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, así como para el Financiamiento de Proyectos de Investigación, Transferencia de Tecnologías, Innovación y Producción Científica". Debe considerar priorizar el financiamiento y otorgamiento de becas de transferencia de conocimientos por los resultados de investigaciones provenientes de la ejecución de proyectos de investigación legalmente aprobados y registrados en el Instituto de Investigaciones y de autoría de máximo 4 autores con filiación de IES ecuatorianas, a fin de evitar una concentración de las publicaciones en el personal académico. Actividad 27: "Instructivo para el Registro y Certificación de la Producción Académica y Científica del Personal Académico de la ESPOCH". Debe considerar los aspectos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón Nacional.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Actividad 40: Reglamento de Vinculación de la ESPOCH". Debe considerar entre otros aspectos: 1. Estrategias claras para la realización de las prácticas pre profesionales. 2. Procedimientos claros para la evaluación de las horas de vinculación de los estudiantes que participan en actividades y proyectos de vinculación con la sociedad. Actividad 64: "Normativa institucional de gestión documental y archivística". Para la gestión documental adecuada de información física y digital, organizada, actualizada, confiable y asequible para los procesos de aseguramiento de la calidad. Actividad 67: "Reglamento de los Servicios de Preparación y Expendio de Alimentos en las Cafeterías, Islas, Kioskos, y el Comedor Politécnico y demás Directrices en el Proceso de Fiscalización en la ESPOCH". Debe considerar la evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios en los espacios de expendio de alimentos. En tal virtud, solicito a usted, analice el listado anterior e informe a esta Dirección sobre aquellas normativas que han sido aprobadas luego de la fecha de cohorte establecida para la emisión del informe de seguimiento (31 de marzo del 2020). Para el caso de las normativas que aún no han sido aprobadas sugiero reportar a esta Dirección para el seguimiento correspondiente. Independiente del estado de las normativas, considere que será imprescindible para el cumplimiento de los estándares de calidad y en consecuencia la acreditación Institucional, de carreras y programas, que las mismas deberán cumplir con los requerimientos mínimos y características establecidas en el Plan de Mejoras Institucional, correspondiente al Informe de Autoevaluación Institucional - Mayo 2019";

Que, se conoció el oficio 015 CNI.ESPOCH.2020, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández PhD., Vicerrectora Administrativa y Presidenta de la Comisión Normativa Institucional; Ing. Jenny Basantes, PhD Miembro de la CNI, Lic. Carmen Mejía Calle, Miembro de la CNI, Ing. Fernando Rivas F., PhD. Miembro de la CNI, y la Ab. María Trinidad Yáñez Quintana, Miembro Delegada de la Dirección Jurídica ante la CNI, quienes indican: "Reciba un cordial y atento saludo, a la vez me permito informar que la Comisión Normativa Institucional reunida por varias ocasiones de forma presencial y mediante plataforma Microsoft Teams, conoció el Oficio 0667.SG. ESPOCH.2019, suscrito por el Ab. Carlos de la Cadena Reinoso Secretario General de la ESPOCH, quien remitió para conocimiento de esta comisión el:" Instructivo para Ayudantes de Cátedra de la ESPOCH". La Comisión Normativa Institucional suscribió el Oficio 035 CN. ESPOCH.2019, documento mediante el cual indica que una vez revisado el Instructivo para Ayudantes de Cátedra de la ESPOCH, se determina que los ayudantes podrían ser de docencia o de investigación, por cuanto se solicita a la Ing. Gloria Miño PhD, Vicerrectora Académica, y al Ing. Luis Fiallos Ortega PhD, Vicerrector de Investigación y Posgrados, presente a este organismo recomendaciones a la propuesta del cuerpo normativo antes señalado, por cuanto mediante Oficio 1606.VRA.ESPOCH.2019, la Ing. Gloria Miño Cascante, PhD, Vicerrectora Académica, remite a este despacho la contestación al oficio, antes mencionado, a través del cual se realizan observaciones al presente instructivo, así como también el Oficio 0106.VIP.ESPOCH.2020, suscrito por el Ing. Luis Fiallos Ortega PhD, en donde se indica que se encuentra de acuerdo con las recomendaciones realizadas por la Señora Vicerrectora Académica, además el Oficio Nro.0377-DEAC-ESPOCH-2020- OF, suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, mediante el cual se indica que el presente instructivo es considerado para el Plan de Mejoras Institucional. En tal virtud, y con los antecedentes antes expuestos, además de la revisión por parte de la Abg. Trinidad Yáñez y del Abg. Giuseppe Cabrera de los aspectos legales, de forma, estructura y edición; la Comisión Normativa Institucional mediante sesión de fecha 26 de junio de 2020 por unanimidad RESUELVE: 1.-Enviar la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA AYUDANTIAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO" al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

Que, mediante Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0068-O, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernandez, Ph. D PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Luego de expresarle un cordial y atento saludo, y a la vez me permito remitirle el Oficio 015 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 26 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA AYUDANTIAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH".

Que, se conoció el oficio No. 2139.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector, quien indica: "Remito el oficio Nro.ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0068-O, firmado electrónicamente por la Dra. Rosa Saeteros Hernández Ph.D., Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, mediante el cual envía el Oficio 015 CNI.ESPOCH.2020, de fecha 26 de junio de 2020, documento en el cual, la Comisión Normativa Institucional (CNI), resuelve enviar la propuesta de "INSTRUCTIVO PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación, conforme su atribución privativa determinada en el art. 31 literal x) del Estatuto de la ESPOCH";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Artículo 1.- Definición. - Se define como ayudantía de cátedra o de investigación al estímulo al mérito académico que se otorga, a los estudiantes regulares, que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación; conforme las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad del profesor o investigador. Debe entenderse que el ayudante de cátedra o de investigación no sustituye, ni reemplaza al profesor o investigador.

Las horas de dedicación como ayudantes de cátedra o de investigación podrán ser consideradas como horas de prácticas pre-profesionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente cuerpo normativo regula el procedimiento que se debe aplicar en las facultades y demás unidades académicas y de investigación, para la selección de estudiantes y el desarrollo de ayudantías de cátedra o de investigación.

Artículo 3.- Dedicación y duración. - La dedicación de los ayudantes de cátedra o de investigación será mínimo de 15 horas y máximo 20 horas a la semana. Con una duración mínima de un período académico y máximo dos (un año).

Artículo 4.- Justificación de la necesidad. -El profesor presentará justificación motivada de la necesidad de contar con un ayudante de cátedra al Director de Carrera o de la Unidad Académica, o al Director de Proyecto de Investigación al que pertenezca el requirente.

1.-Ayudantes de Cátedra. -Se considerará para la designación de ayudantes de cátedra, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:

- a) Cuando el número de estudiantes de la asignatura así lo amerite previo informe del Director de Carrera;
- b) Que la asignatura materia de la ayudantía tenga condiciones particulares, en especial la necesidad de coordinación con asignaturas afines, control tecnológico, vigilancia sobre labores en clase u otras labores prácticas que se juzguen oportunas por parte de los Directores de Carrera; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

2.- Ayudantes de Investigación. - Se considerará para la designación de ayudantes de investigación, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- a) Que en la investigación en la que vaya a participar el estudiante sea afín a las materias recibidas al momento de la postulación, certificación que deberá ser emitida por el Director de Carrera.
- b) Que en la propuesta de investigación se haya definido la necesidad de participación estudiantil, certificado otorgado por el Instituto de Investigaciones.

Artículo 5.-Requisitos para ser designado ayudante de cátedra o de investigación. - Para ser designado ayudante de cátedra o de investigación, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ayudante de Cátedra

- a. Certificado de ser estudiante regular, emitido por el Director de Carrera;
- b. Tener aprobadas todas las asignaturas aprobadas desde el cuarto nivel de la carrera;
- c. No estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula en el nivel en el que el estudiante postula para ser ayudante de cátedra;
- d. Haber obtenido uno de los tres mejores promedios en dicha asignatura;
- e. Haber obtenido una nota de al menos 30/40 puntos en la asignatura motivo de la postulación, y haber aprobado la asignatura motivo de la ayudantía de cátedra con primera matrícula, de entre los postulantes se seleccionará el mejor promedio en dicha asignatura, certificado por el Director de Carrera; y,
- f. No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico, certificado por la Dirección de Secretaría General y Documentación.

2.- Ayudante de Investigación

- a) Certificado de ser estudiante regular, certificado por el Director de Carrera;
- b) Tener aprobadas todas las asignaturas desde cuarto nivel de la carrera;
- c) No estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula en el nivel en el que el estudiante postula para ser ayudante de investigación;
- d) Haber obtenido uno de los tres mejores promedios en el período académico inmediato anterior;
- e) Para los aspirantes a ayudantes de investigación, se seleccionará al estudiante que haya obtenido el mejor promedio; y,
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente, certificado por la Dirección de Secretaría General y Documentación.

Artículo 6.-Requerimiento de ayudantía de cátedra o de investigación. -

El profesor o el Director del Proyecto de Investigación requirente, entregará la petición al Director de Carrera, con la solicitud de participación de los estudiantes para la ayudantía de la cátedra o del proyecto de investigación.

Para el caso de ayudantías de cátedra, el Director de Carrera, remitirá el requerimiento a conocimiento del Vicedecano de la Facultad, quien someterá a conocimiento y análisis de la Comisión Académica de Facultad previo a ejecutar el trámite de aprobación ante el Decano de la Facultad, quien una vez otorgado su visto bueno dispondrá la convocatoria.

Para el caso de los ayudantes de investigación, el Director de Carrera pondrá en conocimiento del Decano, quien someterá a conocimiento y análisis de la Comisión de Investigación, Vinculación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de la Facultad, previa a ejecutar la convocatoria por parte del Decano.

En los Centros y las Sedes se seguirá un trámite similar entre las autoridades académicas de las mismas.

Artículo 7.- Priorización para la selección de asignaturas para ayudantías de Cátedra. - La Comisión de Carrera, deberá realizar un análisis de las asignaturas que requieren ayudantes de cátedra, tomando en consideración los siguientes criterios:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

a. De preferencia se priorizarán las asignaturas del campo de formación de praxis profesional, y aquellas asignaturas con alta carga horaria de trabajo en laboratorios, talleres, centros de simulación, frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

El Director de Carrera hará conocer, a la Comisión Académica de Facultad las asignaturas priorizadas que requieren ayudantías de cátedra, quienes a su vez analizarán la petición y harán conocer al Decano.

Artículo 8.- Convocatoria. - El Decano de la Facultad, autorizará la convocatoria para la selección de Ayudantes de Cátedra o de Investigación.

En las sedes de Morona Santiago y Francisco de Orellana se dará un proceso similar.

Artículo 9.- Difusión de plazos y convocatoria. - La convocatoria de Ayudantías de Cátedra o de Investigación se efectuarán a finales de cada período académico mediante publicaciones en la página web institucional, y por redes sociales, al menos durante el término de tres días, contados desde la autorización de la convocatoria por parte del Decano, en la que se indicará las asignaturas o los grupos de investigación requerientes, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Los cupos para la asignación de ayudantías de cátedra deben ser equitativos, garantizando que todas las carreras de la institución (matríz y sedes) cuenten con un número mínimo de estudiantes ayudantes de cátedra.

Artículo 10.- Postulaciones. – Las postulaciones se receptorán en el periodo académico inmediato anterior al período de matrículas ordinarias.

a. **Postulaciones para ayudantes de cátedra.** - Estas postulaciones se receptorán en la Secretaría del Vicedecanato de la Facultad. El aspirante presentará una solicitud escrita, dirigida al Vicedecano, adjuntando los documentos exigidos en el artículo 5 del presente instructivo.

b. **Postulaciones para ayudantes de investigación.** - Estas postulaciones se receptorán en la Secretaría del Decanato de la Facultad. El aspirante presentará una solicitud escrita, dirigida al Decano, adjuntando los documentos exigidos en el artículo 5 del presente instructivo.

Artículo 11.- Selección de ayudantes de cátedra o de investigación. - Se seguirá el siguiente procedimiento:

a. **Selección de ayudantes de cátedra.** – El Vicedecano de la Facultad someterá a conocimiento y análisis de la Comisión Académica de la Facultad las postulaciones de ayudantías de cátedra, quienes previo el análisis de los requisitos, sugerirán al estudiante merecedor de este estímulo y pondrán en conocimiento del Decano.

b. **Selección de ayudantes de investigación.** - El Decano de la Facultad someterá a conocimiento de la Comisión de Investigación, Vinculación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de la Facultad las postulaciones de ayudantías de investigación, quienes previo el análisis de los requisitos, sugerirán al estudiante merecedor de este estímulo.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, se resolverá a favor del estudiante que haya obtenido el mejor promedio en el periodo académico inmediato anterior.

El Decano autorizará y notificará a los estudiantes seleccionados para las ayudantías de cátedra o de investigación. En el caso de que las ayudantías sean remuneradas se enviará el trámite a la máxima autoridad como ordenador de gastos.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

En las sedes Morona Santiago y Francisco de Orellana se seguirá un trámite similar entre las autoridades académicas de las mismas.

Artículo 12. Renuncia por parte del estudiante merecedor del estímulo. -En caso de renuncia por parte del estudiante, se designará como nuevo ayudante de cátedra o de investigación al aspirante que haya alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

Artículo 13.- Designación. - El ayudante de cátedra o de investigación será designado por el Decano, con una duración mínima de un período académico y podrá ser renovado por un período académico adicional.

Artículo 14.- Tutores. - Para los ayudantes de cátedra, el tutor será el profesor de la asignatura; para los ayudantes de investigación será el director del proyecto de investigación. En los dos casos, a los profesores no se les asignará carga horaria adicional por esta actividad.

Artículo 15.- Terminación de la ayudantía de cátedra o de investigación. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra o de investigación, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del profesor o director del proyecto de investigación dirigido al Director de Carrera y este a su vez al Decano;
- b. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y la normativa interna;
- c. Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la ayudantía de cátedra o de investigación;
- d. Por terminación del proyecto de investigación en el que fue asignado el estudiante;
- e. Por incumplimiento de alguno de los requisitos que le permitieron acceder a la ayudantía de cátedra o de investigación;
- f. Por incurrir en falta injustificada durante tres días consecutivos;
- g. Utilización indebida de los bienes de la institución; y,
- h. Por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 16.- Derechos de los ayudantes de cátedra o de investigación- Los ayudantes de cátedra o de investigación tienen los siguientes derechos:

- a. Adecuar su horario de ayudantía a clases, de común acuerdo con el profesor de la asignatura o el director del proyecto de investigación;
- b. Priorizar a los estudiantes de cátedra o de investigación para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de cátedra o de investigación;
- c. Que las ayudantías de cátedra o de investigación puedan ser reconocidas como prácticas pre profesionales; y,
- d. Una vez finalizada la ayudantía de cátedra o de investigación, el Decano extenderá un certificado.

Artículo 17.-Obligaciones de los ayudantes de cátedra o de investigación - Los ayudantes de cátedra o de investigación tienen las siguientes obligaciones:

1.-Obligaciones de los ayudantes de cátedra. –

- a. Colaborar con el profesor de la asignatura en las tareas de asesoría, control y prácticas de los estudiantes y otras labores que les fueren encomendadas, pero no sustituirá en las tareas esenciales, ni reemplazará al profesor;
- b. Cumplir sus labores bajo la responsabilidad y supervisión del profesor de la asignatura;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- c. No podrá por sí mismo o por encargo, establecer calificaciones oficiales;
- d. Laborar las horas que le sean asignadas semanalmente de acuerdo a este instructivo;
- e. Sujetarse a los horarios y a la jornada laboral establecida para la institución;
- f. Presentar informes mensuales de actividades al profesor con copia al Director de Carrera, Centro o Sede;
- g. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la docencia;
- h. Colaborar con el profesor de la asignatura en las tareas de asesoría, dirección y control de los estudiantes; e,
- i. En caso de incurrir en actos enmarcados a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOCH, reglamento disciplinario interno, así como en caso de atentar contra las normas del Código de Ética de la ESPOCH, será sujeto al proceso administrativo disciplinario respectivo.

2) Obligaciones de los Ayudantes de Investigación. –

- a. Cumplir con las actividades planeadas y asignadas por el profesor director del proyecto de investigación;
- b. Cumplir sus labores bajo su responsabilidad y del Director del proyecto de investigación;
- c. Mantener absoluta confidencialidad con la información producto de la investigación;
- d. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales, y bienes empleados en la investigación;
- e. Llevar un registro de asistencia bajo la coordinación del grupo de investigación o Director de investigación asignado;
- f. Presentar informes mensuales de actividades al Coordinador del grupo o al Director del proyecto de investigación con copia a la Comisión de Investigación Vinculación Transferencia y Tecnología;
- g. Laborar las horas que le sean asignadas semanalmente de acuerdo a este instructivo.
- h. En caso de incurrir en actos enmarcados a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOCH, reglamento disciplinario interno, así como en caso de atentar contra las normas del Código de Ética de la ESPOCH, será sujeto al proceso administrativo disciplinario respectivo.

Artículo 18.- Naturaleza de las ayudantías de cátedra o de investigación. -Por su naturaleza académica las ayudantías de cátedra o de investigación no originan relación laboral, así como no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, tampoco se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los ayudantes de cátedra o de investigación, por lo que no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las situaciones no contempladas en este instructivo serán resueltas por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico.

TERCERA. - Los formatos generales para las actividades y procedimiento para ayudantías deberán ser elaborados por la Dirección de Desarrollo Académico en el caso de ayudantías de cátedra y por el Instituto de Investigaciones para las ayudantías de investigación.

CUARTA. - La ESPOCH, podrá reconocer las actividades de ayudantía de cátedra o de investigación, como prácticas pre profesionales, para lo cual será necesario que las mismas se evidencien, por medio del informe sobre las actividades llevadas a cabo por el estudiante, emitido por el profesor o el director del proyecto de investigación de quien es ayudante; la autoridad



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

académica competente certificará las ayudantías de cátedra o de investigación como prácticas pre profesionales, en donde se indicará el número de horas desarrolladas.

QUINTA.-Para los procesos de evaluación y acreditación, se deberá evidenciar que los estudiantes participen como ayudantes de cátedra o de investigación, los Directores de Carrera deberán mantener información respecto a las ayudantías de cátedra o de investigación con fines de evaluación y acreditación.

SEXTA. -Las ayudantías de cátedra o de investigación, podrán ser remuneradas, para lo cual se deberá observar los requisitos legales y constitucionales; y, encontrarse planificado en el POA y PAC del período de ejecución.

SÉPTIMA. -En el caso de que las ayudantías de cátedra o de investigación sean remuneradas no se podrá simultáneamente acceder a otro tipo de ayuda económica institucional.

OCTAVA. - El número de cupos para ayudantes de cátedra serán determinados por el Vicerrectorado Académico quien a su vez, deberá tramitar la asignación presupuestaria en caso de que las ayudantías sean remuneradas. El número de cupos para ayudantes de investigación será determinado por el Instituto de Investigaciones, quien deberá tramitar la asignación presupuestaria, en caso que las ayudantías sean remuneradas.

.....
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 9 de julio del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría Académica de Grado, DEAC, DDA, Decanato, FADE, FIE, FSP, FM, FCP, FC, FRN, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, APPOCH, DIRCOM, FEPOCH, Dirección Jurídica, Archivo.